



Bruselas, 24.8.2016
COM(2016) 533 final

INFORME DE LA COMISIÓN

sobre la aplicación en 2015 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

La aplicación efectiva del derecho del público a acceder a los documentos en poder de las instituciones de la UE es uno de los medios con los que la UE pretende reforzar la transparencia y la responsabilidad frente a sus ciudadanos.

En 2015, la Comisión siguió poniendo en práctica su firme compromiso con el incremento de la transparencia de varias formas.

A finales de diciembre de 2015, se había publicado información sobre más de 7 000 reuniones bilaterales entre los comisarios, miembros de gabinetes y directores generales y los representantes de los grupos de interés. Esto permite a los ciudadanos y a las partes interesadas conocer con quién se reúne la Comisión y sobre qué temas.

En enero de 2015 se puso en marcha una nueva versión mejorada del Registro de Transparencia. La decisión de la Comisión de que los comisarios, los miembros de gabinetes y los directores generales solo se reúnan con los representantes de grupos de interés que figuren en el Registro de Transparencia ha incrementado considerablemente la visibilidad de las entidades que pretenden influir en la formulación y aplicación de las políticas a nivel de la UE. El registro ha continuado creciendo de forma constante, y en la actualidad contiene más de 9 300 inscripciones, con más de 3 600 nuevos inscritos desde enero de 2015¹.

Durante la segunda mitad de 2015, la Comisión aplicó también una buena parte de su Programa de Mejora de la Legislación, presentado en mayo de 2015, con el objetivo de garantizar que las políticas de la UE alcancen sus objetivos de la manera más eficaz, eficiente y transparente. El Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación, que la Comisión propuso el año pasado y que se ha adoptado recientemente, refleja un compromiso compartido por parte del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para mejorar la transparencia a lo largo de todo el ciclo de toma de decisiones europeo. La Comisión también ha creado nuevos mecanismos de recogida de reacciones de las partes interesadas en fases muy tempranas de la elaboración de las propuestas, mediante la publicación de hojas de ruta y evaluaciones del impacto inicial.

La Comisión cumplió su compromiso, asumido en noviembre de 2014, de aportar una mayor transparencia a las negociaciones sobre la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI) con los Estados Unidos. Desde enero de 2015, publica y actualiza periódicamente una lista de los documentos relativos a la ATCI y hace públicos más textos de negociación e informes detallados de las rondas de negociación.

Dentro de este programa de transparencia más amplio, el derecho de acceso a los documentos, previsto en el artículo 15, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el Reglamento n.º 1049/2001, continuó siendo una de las piedras angulares de la política de transparencia de la Comisión. Vino a complementar la publicación proactiva por parte de la Comisión, y de forma paralela, de una gran cantidad de información y documentación en sus diversas páginas web.

¹ Basado en datos obtenidos el 3 de marzo de 2016.

El presente informe, redactado de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión², facilita información sobre cómo aplicó la Comisión las normas de acceso a documentos en 2015. Incluye datos sobre el número de solicitudes de acceso y el porcentaje de divulgación, y se basa en los datos estadísticos que se resumen en el anexo³.

Las estadísticas reflejan el número de solicitudes y de respuestas⁴ y no el de documentos solicitados o divulgados, que fue mucho mayor. En efecto, las solicitudes pueden referirse a un único documento, pero es más frecuente que se refieran a una pluralidad de documentos, o incluso a expedientes completos relativos a un asunto o procedimiento concreto⁵.

De estas estadísticas se desprende directamente la importancia del derecho de acceso a los documentos en la política de transparencia de la Comisión, ya que los documentos solicitados se divulgaron total o parcialmente en el 84 % de los casos en la fase inicial, y en el 41 % de los casos revisados en la fase de confirmación, se concedió un acceso más amplio o incluso pleno.

1. Registros y sitios de internet
 - 1.1. En 2015, se añadieron 18 945 nuevos documentos⁶ al registro de documentos de la Comisión⁷ (véase el cuadro 1 del anexo).
 - 1.2. En 2015, el registro público de la Comisión incluía los siguientes documentos: Series COM, SEC, C, JOIN, SWD, DO y PV⁸. La Comisión no elaboró ni recibió en 2015 documentos sensibles⁹ que entren en una de esas categorías de documentos.
 - 1.3. En el cuadro siguiente figuran las estadísticas de consulta del sitio «Acceso a los documentos» del servidor EUROPA para 2015¹⁰.

² DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

³ Las estadísticas presentadas en el informe se basan en datos extraídos de la aplicación GESTDEM el 11 de abril de 2016.

⁴ No se incluyen las solicitudes de acceso a documentos que ya eran públicos en el momento de la solicitud.

⁵ En este último caso, las solicitudes son tramitadas generalmente en fases sucesivas, en cada una de las cuales se incluye un número de documentos que se pueden tramitar dentro de los plazos previstos en el Reglamento.

⁶ Número similar al de 2014 (19 755).

⁷ Con lo que el número total de documentos incluidos en el registro de documentos ascendió a 20 548 973 a finales de 2015.

⁸ COM: propuestas legislativas de la Comisión y documentos relacionados; SEC: categoría residual de documentos internos de la Comisión; C: actos autónomos de la Comisión; JOIN: actos adoptados conjuntamente por la Comisión y el Alto Representante; SWD: documentos de trabajo de los servicios de la Comisión; OJ: órdenes del día de las reuniones de la Comisión; PV: actas de las reuniones de la Comisión;

⁹ A efectos de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, por documentos sensibles se entenderán los documentos clasificados como «TRÈS SECRET/TOP SECRET», «SECRET» o «CONFIDENTIEL» (véase el artículo 9, apartado 1, del Reglamento).

¹⁰ http://ec.europa.eu/transparency/access_documents/index_en.htm

	Visitantes únicos	Visitas	Páginas consultadas
Total	15 525	18 939	23 324
Media mensual	1 294	1 578	1 944

2. Cooperación con las otras instituciones sujetas al Reglamento

Las tres instituciones (Parlamento Europeo, Consejo y Comisión) celebraron reuniones técnicas periódicas de carácter administrativo para intercambiar experiencias, desarrollar buenas prácticas y garantizar una aplicación coherente del Reglamento.

3. Análisis de las solicitudes de acceso

3.1. En 2015, las **solicitudes iniciales** de acceso a documentos recibidas aumentaron más del 8 % (6 752 en 2015 frente a 6 227 en 2014). El número de respuestas iniciales basadas en el Reglamento n.º 1049/2001 se incrementó de forma similar, pasando de 5 637 en 2014 a 5 819 en 2015 (véase el cuadro 2 del anexo).

3.2. Por lo que se refiere a las **solicitudes confirmatorias** de revisión por parte de la Comisión de la denegación inicial total o parcial, el número de solicitudes recibidas disminuyó ligeramente (284 nuevas solicitudes confirmatorias en 2015 frente a 300 en 2014). En consecuencia, el número de respuestas confirmatorias también disminuyó, pasando de 327 en 2014 a 291 en 2015 (véase el cuadro 5 del anexo).

3.3. La Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria recibió el mayor porcentaje de solicitudes iniciales (el 9,2 %¹¹ del total), mientras que la Secretaría General ocupó el segundo lugar, disminuyendo del 11,6 % en 2014 al 8,7 % en 2015. Las solicitudes iniciales de documentos a la Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes han aumentado del 5 % al 8,6 %, lo que la sitúa en tercer lugar. Otras cuatro direcciones generales han recibido un volumen de solicitudes que representan más del 5 % del total de solicitudes (Competencia, Cooperación Internacional y Desarrollo, Medio Ambiente y Fiscalidad y Unión Aduanera). Las demás direcciones generales representan menos del 5 % del número total de solicitudes iniciales (véase el cuadro 10 del anexo).

3.4. En 2015, la mayor parte de las solicitudes procedieron de ciudadanos que no precisaron su perfil socioprofesional (el 23 % del número total de solicitudes). Entre los que sí lo hicieron, el mundo académico fue la categoría de solicitantes más activa, al presentar un 22,3 % de las solicitudes iniciales (frente al 19,8 % en 2014), mientras que el tercer puesto fue ocupado por la sociedad civil, con un 15,6 % del total de solicitudes. Las solicitudes presentadas por abogados, que ocuparon el cuarto lugar, disminuyeron de

¹¹ Los porcentajes que se recogen en la parte descriptiva del informe se han redondeado al decimal más próximo.

forma significativa, pasando de un 18,3 % en 2014 a un 13 % en 2015 (véase el cuadro 8 del anexo).

3.5. En relación con el desglose geográfico de las solicitudes iniciales, el mayor porcentaje siguió correspondiendo a Bélgica (26,8 %) y Alemania (11,7 %). Las solicitudes procedentes de España aumentaron de forma significativa, pasando de un 6,2 % en 2014 a un 9,9 % en 2015, lo que sitúa a este país en tercer lugar, seguido de Francia y el Reino Unido (ambos con un 7,6 %), Italia (7,3 %) y los Países Bajos (5,5 %). Ninguno de los demás Estados miembros superó el 5 % de las solicitudes (véase el cuadro 9 del anexo).

4. Aplicación de las excepciones al derecho de acceso

4.1. En 2015, se continuó concediendo el acceso pleno en la fase inicial en más de dos tercios de los casos, con un ligero descenso respecto del año anterior (68,8 % frente al 72,8 % en 2014)¹². El porcentaje de respuestas parcialmente positivas se mantuvo muy similar (15,3 % en 2015 frente al 15,4 % en 2014), lo que supuso un aumento con respecto a un porcentaje relativamente más bajo en los tres años anteriores (7,6 %, 8,6 % y 10,7 % en 2011, 2012 y 2013 respectivamente). En 2015, se desestimaron el 15,9 % de las solicitudes (frente al 11,9 % en 2014), es decir, un porcentaje similar al de años anteriores (el 16,9 % en 2012 y el 14,5 % en 2013) (véase el cuadro 3 del anexo).

4.2. El número de casos en los que, a raíz de una solicitud confirmatoria, la denegación inicial (total o parcial) se revirtió en fase de confirmación se mantuvo estable en el 41,3 % (el porcentaje correspondiente en 2012, 2013 y 2014 fue del 43 %, 44 % y 43 %). En el 31,7 % de los casos, se concedió un acceso más amplio (aunque no pleno) que en la fase inicial (lo que representa un incremento en comparación con los tres años anteriores, en los que el porcentaje oscilaba en torno al 24 %). El número de solicitudes confirmatorias que dieron lugar a una respuesta confirmatoria totalmente positiva ha sido menor (9,6 %) que en los años anteriores (en los que oscilaban entre el 15 y el 20 %) ¹¹ (véase el cuadro 6 del anexo).

4.3. Por lo que respecta a las excepciones invocadas, la protección de la intimidad y de la integridad de la persona continuó siendo el principal motivo de denegación (parcial o total) en la fase inicial (con un aumento del 21 % en 2014 al 29,4 % en 2015¹¹). Esta excepción se situó por delante de la de protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría, invocada con menos frecuencia que en los años anteriores (20,9 % en 2015, frente a un 25,3 % en 2012, un 23,6 % en 2013 y un 25 % en 2014) (véase el cuadro 4 del anexo).

¹² Debido principalmente a un cumplimiento más estricto de las normas de protección de datos aplicables, en particular por lo que respecta a los nombres de los funcionarios o de agentes de terceros que no ocupan un puesto de alta dirección.

- 4.4. La protección del proceso de toma de decisiones, que ocupa el tercer lugar, ha sido también invocada con menor frecuencia (un 20,3 % en 2015, frente a un 25,2 % en 2012, un 27,1 % en 2013 y un 22,1 % en 2014). El porcentaje de casos en los que se alegó como excepción la protección de los intereses comerciales se mantuvo prácticamente idéntico (14,8 % en 2015 frente a 14,9 % en 2014), mientras que la excepción basada en la protección de las relaciones internacionales fue invocada con menor frecuencia que en los años anteriores (4,9 % en 2015, frente al 6,2 % en 2013 y el 7,3 % en 2014) (véase el cuadro 4 del anexo).
- 4.5. En la fase de confirmación, el motivo principal alegado con más frecuencia para confirmar una denegación de acceso (total o parcial) fue, al igual que en años anteriores, la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría. El porcentaje de ocasiones en que se empleó aumentó del 33 % en 2014 al 37,7 % en 2015. La alegación de la protección del proceso de toma de decisiones como excepción aumentó ligeramente del 14,5 % en 2014 al 16,4 % en 2015, pero se mantuvo estable en comparación con años anteriores, mientras que la importancia relativa de la excepción concerniente a la «protección de la intimidad y la integridad de la persona» como principal motivo de denegación disminuyó del 18,1 % en 2014 al 15,6 % en 2015.
- 4.6. La tercera, cuarta y quinta posición correspondieron a las excepciones relativas a la protección de los intereses comerciales (13,1 %), de las relaciones internacionales (7,4 %) y de los procedimientos judiciales y el asesoramiento jurídico (4,9 %).
5. Reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo
- 5.1. En 2015, el Defensor del Pueblo Europeo archivó 16 reclamaciones contra la tramitación por parte de la Comisión de las solicitudes de acceso a los documentos, de las cuales solo dos con un comentario crítico¹³.
- 5.2. En 2015, el Defensor del Pueblo inició 11 nuevas investigaciones en las que el acceso a los documentos era el elemento principal o secundario de la reclamación. Esto supone una disminución importante respecto al año anterior, en el que se iniciaron 30 nuevas investigaciones.
6. Revisión judicial
- 6.1. Como en años anteriores, en 2015 se dictó nueva jurisprudencia significativa.

¹³

Se archivaron dos casos con un comentario crítico: 2014/0685/MHZ y 2013/2004/PMC. Se archivaron 14 casos con sobreseimiento de la investigación: 2015/0900/JAS, 2015/0119/PL, 2014/1777/PL, 2014/1716/PMC, 2014/1506/KM, 2014/1457/KM, 2014/1456/KM, 2014/1421/PMC, 2014/1258/KM, 2014/0895/PMC, 2014/0648/MMN, 2013/6/OI, 2013/0181/AN y 2012/2287/VL. Para más detalles sobre cada caso, véase <http://www.ombudsman.europa.eu/en/cases/home.faces>.

- 6.2. El Tribunal de Justicia dictó dos sentencias en recursos de casación en los que la Comisión era parte en el procedimiento.

En la sentencia *Stichting Corporate Europe Observatory*¹⁴, el Tribunal de Justicia aclaró que no existe fundamento alguno en el Derecho de la Unión para la supuesta presunción de que el hecho de enviar un documento a entidades colectivas (como las asociaciones empresariales) implique necesariamente que dicho documento está destinado efectivamente a un gran número de personas y, por tanto, debe hacerse público. En su sentencia *ClientEarth*¹⁵, el Tribunal de Justicia excluyó la posibilidad de invocar el artículo 4, apartados 1 y 4, del Convenio de Aarhus para valorar la legalidad del artículo 4, apartado 2, tercer guion, del Reglamento n.º 1049/2001, relativo a la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría. El Tribunal confirmó, asimismo, que los estudios de conformidad, que en el momento de la decisión sobre el acceso ya habían llevado a la iniciación de la fase administrativa de un procedimiento por incumplimiento en virtud del artículo 258 del TFUE, están amparados por la presunción general de no divulgación. Para otros estudios, se requiere un análisis caso por caso para evaluar si esos estudios pueden ser objeto de divulgación íntegra o no.

- 6.3. Por su parte, el Tribunal General dictó ocho sentencias relacionadas con el derecho de acceso a los documentos en las que la Comisión era parte en el proceso.

Por lo que se refiere a los procedimientos de auditoría, el Tribunal General confirmó que, mientras dicho procedimiento esté en curso, los documentos que forman parte del expediente de auditoría están manifiestamente amparados en su integridad por la excepción del artículo 4, apartado 2, tercer guion, del Reglamento n.º 1049/2001, relativa a la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría, sin que sea necesario proceder a un examen concreto e individual de cada documento¹⁶.

En lo que respecta al artículo 4, apartado 2, segundo guion, del Reglamento 1049/2001, relativo a la protección de los procedimientos judiciales y el asesoramiento jurídico, el Tribunal General estimó que los escritos presentados ante los Tribunales de la Unión Europea no están excluidos, en virtud del artículo 15, apartado 3, párrafo cuarto, del TFUE, del derecho de acceso a los documentos¹⁷. A este respecto, la Comisión Europea interpuso

¹⁴ C-399/13 P – *Stichting Corporate Europe Observatory/Comisión Europea* (<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=164729&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=1216880>).

¹⁵ C-612/13 P – *ClientEarth/Comisión* (<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=165903&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=1217623>).

¹⁶ T-480/11 – *Technion and Technion Research & Development Foundation/Comisión Europea* (<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=164251&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=1216558>).

¹⁷ T-188/12 – *Breyer/Comisión Europea* (<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=162573&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=1217873>).

un recurso de casación contra esta sentencia que está en curso (véase el asunto C-213/15 P, citado en el punto 6.8).

En cuanto a los procedimientos de notificación establecidos en la Directiva 98/34, el Tribunal General sostuvo que dichos procedimientos no se considerarán una actividad de investigación en el sentido del artículo 4, apartado 2, tercer guion, del Reglamento n.º 1049/2001¹⁸. Francia, con el apoyo de la Comisión Europea como coadyuvante, presentó un recurso de casación contra dicha sentencia (véase el asunto C-331/15 P, citado en el punto 6.8).

En cuanto a la consideración de las bases de datos como documentos, el Tribunal General confirmó una sentencia anterior en el sentido de que las partes de una base de datos electrónica solo constituyen un documento en el sentido del Reglamento 1049/2001 si los datos pueden extraerse mediante una búsqueda normal o rutinaria¹⁹. Esta sentencia ha sido recurrida por el demandante (véase asunto C-491/15 P, citado en el punto 6.8).

Por lo que respecta a la excepción del artículo 4, apartado 3, relativa a la protección del proceso de toma de decisiones, el Tribunal General dictaminó que existe una presunción general de no divulgación de (los proyectos de) las evaluaciones de impacto y los documentos conexos, incluidos los dictámenes del Comité de Control Reglamentario, al menos mientras la Comisión no haya adoptado su propuesta o decidido que no procede presentar una iniciativa política²⁰ (sentencia actualmente recurrida en el asunto C-57/16 P).

Además, el Tribunal General dictó dos sentencias sobre las presunciones generales de no divulgación aplicables a los expedientes relativos a ayudas estatales²¹ y a concentraciones de empresas²², y una sentencia relativa a la posibilidad de invocar una presunción general para los documentos intercambiados en el marco del mecanismo de intercambio de información dentro de la red de autoridades públicas que velan por el cumplimiento de las normas de competencia de la UE, incluso después de la conclusión definitiva de los procedimientos tramitados por la autoridad nacional de competencia²³.

¹⁸ T-402/12 – Schlyter/Comisión Europea
(<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=163724&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=1218137>).

¹⁹ T-214/13 – Typke/Comisión Europea
(<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=165450&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=1218458>).

²⁰ T-424/14 y T-425/14 — ClientEarth/Comisión Europea
(<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=171521&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=1219403>).

²¹ T-456/13 — Sea Handling SpA/Comisión Europea (actualmente recurrida: C-271/15 P)
(<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=163182&pageIndex=0&doclang=FR&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=132413>).

²² T-677/13 — AXA Versicherung AG/Comisión Europea
(<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=165590&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=18737>).

²³ T-623/13 — Unión de Almacenistas de Hierros de España/Comisión Europea
(<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=164249&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=1218702>).

- 6.4. El Tribunal General dictó una sentencia en un recurso de casación contra una resolución del Tribunal de la Función Pública en el que la Comisión era parte en el procedimiento²⁴. Dicha sentencia establece que las preguntas planteadas en los procedimientos de selección de personal entran dentro del ámbito de aplicación de la presunción de no divulgación derivada de la protección del proceso de toma de decisiones, en el sentido del artículo 4, apartado 3, y, más en concreto, de disposiciones específicas del Estatuto de los funcionarios que protegen la confidencialidad de los tribunales de selección de personal. El Tribunal General dictó un auto en un procedimiento de medidas provisionales en el que la Comisión era parte. Suspendió la decisión de la Comisión en la que esta última concedía acceso a dos documentos procedentes de las autoridades francesas que le habían sido enviados de conformidad con el procedimiento previsto en la Directiva 98/34/CE (normas técnicas)²⁵. En un asunto en el que la Comisión era parte, el Tribunal General declaró que no procedía resolver, ya que todos los documentos a los que se refería la demanda inicial se habían enviado al demandante²⁶.
- 6.5. Se presentaron ante el Tribunal General diez nuevos recursos contra decisiones de la Comisión en virtud del Reglamento (CE) n.º 1049/2001²⁷.
- 6.6. Cuatro nuevos recursos fueron interpuestos ante el Tribunal de Justicia contra resoluciones del Tribunal General en procedimientos en los que la Comisión era parte²⁸.
7. Conclusiones

En 2015, la Comisión mantuvo su compromiso con una mayor transparencia, como ilustran la publicación sistemática de información sobre quién se reúne con sus líderes políticos y altos funcionarios, el acceso más amplio a los documentos relativos a las negociaciones de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI) con los Estados Unidos y la publicación de

²⁴ T 515/14 P y T 516/14 P — Christodoulos Alexandrou/Comisión Europea (http://curia.europa.eu/juris/document/document_print.jsf?doclang=FR&text=&pageIndex=0&part=1&mode=lst&docid=171421&occ=first&dir=&cid=127813).

²⁵ T-344/15 R — República Francesa/Comisión Europea (<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=166741&pageIndex=0&doclang=FR&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=19343>).

²⁶ T-250/14 — Oficina Europea del Medio Ambiente (OEMA)/Comisión Europea (<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=164286&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=127813>).

²⁷ T-51/15 — PAN Europe/Comisión Europea, T-110/15 — Grupo Internacional de Gestión/Comisión Europea, T-210/15 — Deutsche Telekom/Comisión Europea, T-264/15, Gameart/Comisión Europea, T-344/15 — República Francesa/Comisión Europea, T-448/15 — EEB/Comisión Europea, T-451/15 — AlzChem AG/Comisión Europea, T-514/15 — Izba Gospodarcza Producentów i Operatorów Urządzeń Rozrywkowych/Comisión Europea, T-611/15 — Edeka-Handelsgesellschaft Hessenring/Comisión Europea, y T-727/15 — Justice & Environment/Comisión Europea.

²⁸ C-213/15 P — Comisión Europea/Breyer, C-271/15 P — Sea Handling/Comisión Europea, C-331/15 P — República Francesa/Schlyter, y C-491/15 P — TYPKE/Comisión Europea.

dichos documentos, la mejora del Registro de Transparencia y la aplicación progresiva del Programa de Mejora de la Legislación.

Por lo que se refiere al derecho de acceso a los documentos, la Comisión continuó publicando proactivamente una gran variedad de información y documentos relativos a sus diversas actividades legislativas y no legislativas. El derecho de acceso a los documentos previa solicitud, con sujeción a una serie de excepciones limitadas, conforme a lo previsto en los Tratados y en el Reglamento 1049/2001, continuó siendo un instrumento importante que permite a la Comisión honrar su compromiso con la transparencia. El objetivo de la Comisión es responder a las solicitudes de la manera más rápida y eficiente en términos de recursos que sea posible.

Aunque el número de solicitudes confirmatorias siguió siendo aproximadamente el mismo, el número de solicitudes iniciales de acceso a documentos aumentaron significativamente, pasando de 6 227 en 2014 a 6 752 en 2015, lo que confirma la tendencia al alza observada desde la entrada en vigor del Reglamento n.º 1049/2001. Esto demuestra que los ciudadanos están haciendo un uso activo y creciente de su derecho a solicitar documentos a la Comisión.

La Comisión sigue siendo con diferencia la institución que recibe el mayor número de solicitudes de acceso a documentos. El volumen de solicitudes de acceso y el elevado porcentaje de divulgación ha dado lugar a la puesta a disposición de un gran número de documentos, que se añaden a la amplia documentación que ya está disponible en los sitios web de la Comisión.